

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante DANIEL MARÍA PARRADO GARCÍA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

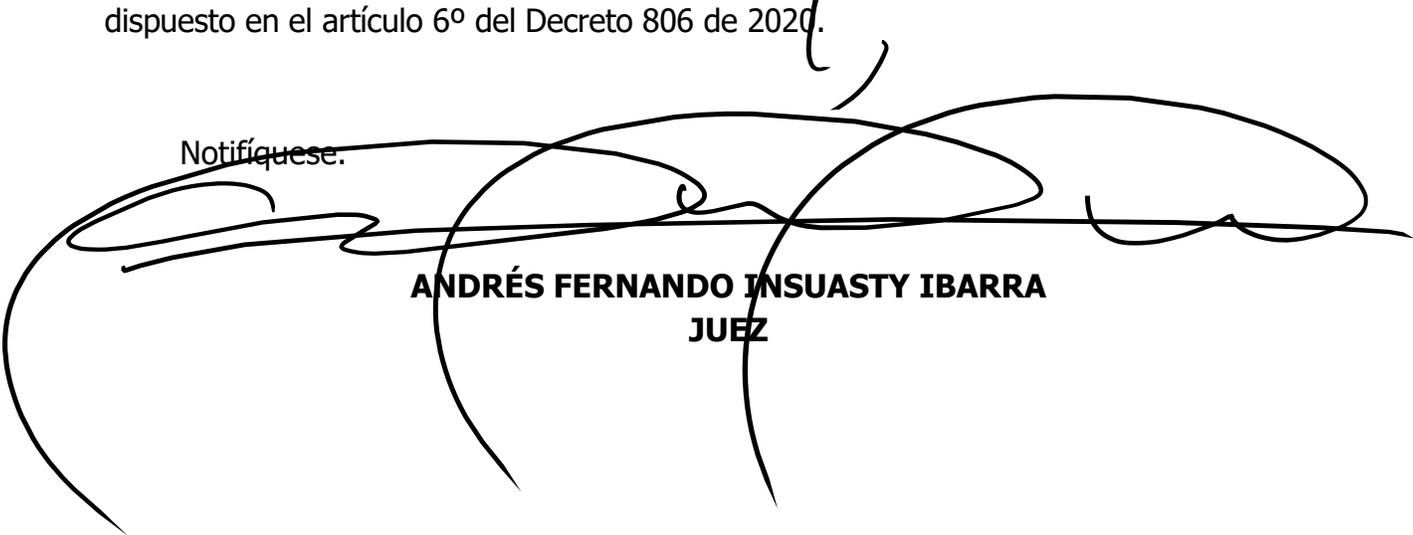
2. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora AMANDA PARRADO RAMÍREZ, con el fin de acreditar su vocación hereditaria.

3. Aporte copia del registro civil de defunción del señor DANIEL PARRADO ORTÍZ, eso, como quiera que la certificación allegada no es legible lo que impide su visualización.

4. Realícese la manifestación si los interesados aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

5. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0174 de 27/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a999636f90452c4620f000209d74eb626234d6a78eaf7bec53d0bbbf114280**

Documento generado en 26/10/2021 05:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>